



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1601 DE 2021**  
**01-06-2021**



**20212130016015**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000084 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79470 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 20 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300098395 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 79470, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, Proceso de Selección No. 819 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
79470	5	1129497601	Diana Margarita Blanco Puello	La señora DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO, identificada con la C.C 1129497601, quien ocupó la posición número cinco (5) no cuenta con experiencia profesional relacionada exigida para el ejercicio de las funciones del empleo, de acuerdo con lo siguiente: Los soportes de las certificaciones no acreditan los 33 meses de experiencia profesional relacionada exigidos para el desempeño del empleo. Las únicas certificaciones tenidas en cuenta

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000084 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79470 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
				corresponden a: AUTOMATIZACION ESPECIALIZADA SAS- Coordinador Administrativa y AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION, que suman un (1) año y veintitrés (23) días. Lo anterior teniendo en cuenta que cumplen los requisitos exigidos en el Decreto Nacional 1083 de 2015 y en particular lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto No. 20212130000084 del 13 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 79470 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 19 de enero de 2021 y comunicado el 25 de enero del mismo año mediante SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 26 de enero, hasta el 08 de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000084 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79470 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79470	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Realizar las actividades relacionadas con la ejecución de los procedimientos de almacén, referidas al recibo, revisión, custodia, control y distribución de los bienes de la secretaría distrital de la mujer, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa vigente.				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la recepción, revisión, custodia, control, ubicación y distribución de los bienes que adquiera la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones, las normas y procedimientos establecidos.</li> <li>• Ejecutar los procedimientos relacionados con el ingreso y salida de bienes del almacén y baja de los mismos, conforme a las políticas institucionales, normativa vigente y lineamientos del Comité de Inventarios.</li> <li>• Realizar y actualizar el inventario de bienes de la entidad, de acuerdo con el procedimiento establecido.</li> <li>• Actualizar el sistema de información de almacén e inventarios, atendiendo la normativa aplicable.</li> <li>• Elaborar y presentar los informes y conciliaciones de inventarios, que se requieran, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>• Atender y resolver los requerimientos de las dependencias, relacionados con los bienes, por causa o con ocasión de traslado, por nuevas adquisiciones o daños, entre otros, según el procedimiento definido.</li> <li>• Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.</li> </ul>				
<b>Estudio:</b> Título profesional en: Contaduría Pública del NBC en Contaduría Pública. Economía del NBC en Economía. Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines. Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera del NBC en Administración. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.				
<b>Experiencia:</b> Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.				
<b>Equivalencia de estudio:</b> Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.				
<b>Equivalencia de experiencia:</b> Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.				

#### 3.1 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79470	5	Diana Margarita Blanco Puello
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó el siguiente documento:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Grado de “ECONOMISTA” expedido por la Universidad del Atlántico el 25 de marzo de 2011.</li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000084 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79470 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79470	5	Diana Margarita Blanco Puello
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida el 20 de mayo de 2019 por la Agencia para la Reincorporación y la normalización - ARN, la cual indica: “(...) Que la funcionaria <b>DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.497.601 de Barranquilla, labora en la Agencia desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta la fecha... Que ocupa el cargo de <b>TÉCNICO ADMINISTRATIVO</b>, Código 3124 Grado 17 (...)”</li> <li>• Certificación emitida el 11 de diciembre de 2018 por Redes Humanas, Servicios Temporales, la cual indica: “(...) Que el (la) señor (a) <b>DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO</b> identificado (a) con C.C No <b>1.129.497.601</b> de Barranquilla (Atlántico), laboró en nuestra empresa usuaria <b>AJE COLOMBIA S.A.</b> Con contrato obra labor determinada, desde el veintiocho (28) de octubre de Dos mil quince (2015) hasta el once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016) desempeñando el cargo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO (...)</b>”</li> <li>• Certificación emitida el 10 de noviembre de 2018 por Redes Humanas, Servicios Temporales, la cual indica: “(...) Que el (la) señor (a) <b>DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO</b> identificado (a) con C.C No <b>1.129.497.601</b> de Barranquilla (Atlántico), labora en nuestra empresa usuaria <b>AJE COLOMBIA S.A.</b> Con contrato obra labor determinada, desde el nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017) desempeñando el cargo <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO (...)</b>”</li> <li>• Certificación emitida el 19 de marzo de 2019 por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., la cual indica: “(...) Que la señora <b>DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No.1129497601, como trabajadora en misión bajo la modalidad de contrato por duración OBRA O LABOR... CARGO <b>ASISTENTE ADMINISTRATIVA(O) (...)</b>” Tiempo laborado: Desde el 25 de junio de 2014 hasta el 22 de septiembre de 2014.</li> <li>• Certificación emitida el 14 de junio de 2016 por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., la cual indica: “(...) Que la señora <b>DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No.1129497601, como trabajadora en misión bajo la modalidad de contrato por duración OBRA O LABOR... CARGO <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE ALMACEN (...)</b>”. Tiempo laborado: Desde el 24 de octubre de 2014 hasta el 10 de octubre de 2015.</li> <li>• Certificación emitida el 20 de noviembre de 2017 por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., la cual indica: “(...) Que el (la) Señor(a) <b>DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO</b>, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.129.497.601, tiene la siguiente Historia Laboral como trabajador(a) en misión para la empresa usuaria <b>AJECOLOMBIA S.A.</b>, bajo la modalidad de <b>CONTRATO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR...</b> CARGO <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO (...)</b>”. Tiempo laborado: Desde el 27 de octubre de 2016 hasta el 23 de octubre de 2017.</li> <li>• Certificación emitida el 1 de marzo de 2019 por GERMAN SASTOQUE TORRES S.A.S., la cual indica: “(...) El suscrito Gerente de la firma <b>GERMAN SASTOQUE TORRES S.A.S.</b>, identificada con Nit. N°. 900.343.839-9, se permite certificar que la señorita <b>DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No <b>1.129.497.601</b> de Barranquilla, laboró en ésta Empresa, desde Febrero 16 de 2012 hasta el 07 de mayo, desempeñando el cargo de <b>Secretaria/ Asistente administrativa (...)</b>”</li> </ul> <p>En cuanto a las certificaciones relacionadas, es conveniente citar el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, que señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) <b>ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.</b> Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Experiencia Profesional Relacionada:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”</p> <p>En este sentido, dado que el empleo exige <u>experiencia profesional relacionada</u>, <b>no es posible tomar como válidas las certificaciones antes referenciadas</b>, toda vez que los cargos desempeñados hacen referencia a <u>experiencia del nivel técnico y asistencial más no del nivel profesional</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida el 01 de marzo de 2019 por AUTOMATIZACIÓN ESPECIALIZADA S.A.S., la cual indica “(...) Por medio de la presente, certifico que la señora Diana Margarita Blanco Puello con cédula de ciudadanía No. 1.129.497.601 de Barranquilla, laboró con nuestra empresa AUTOMATIZACION ESPECIALIZADA SAS, con NIT 900103706-9, como COORDINADORA ADMINISTRATIVA desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 03 de febrero de 2014 (...)” Total: <b>6 meses, y 2 días.</b> Se determina que las siguientes funciones desempeñadas se relacionan con el propósito principal de la OPEC:</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">“(...) Manejo de inventarios: realización de ingresos y salidas en sistema, toma física de inventarios.</p> <p style="padding-left: 40px;">Contabilización de ingresos, facturas y demás documentos contables. (...)”</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000084 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79470 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79470	5	Diana Margarita Blanco Puello
Análisis de los documentos		
Contrario a lo que anota la Comisión de Personal, la certificación emitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, no puede ser tomada en cuenta para contabilizar experiencia profesional relacionada, ya que como se estableció en líneas precedentes, allí la aspirante se desempeñó en un cargo del nivel técnico y no del nivel profesional, tal como se establece en los requisitos del empleo.		

La señora **DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO** acredita 6 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada con la certificación emitida por AUTOMATIZACIÓN ESPECIALIZADA S.A.S, lo cual resulta insuficiente para alcanzar el requisito de 33 meses. Por lo anterior, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300098395 del 20 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 79470, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300098395 del 20 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 819 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
5	1129497601	Diana Margarita	Blanco Puello

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
5	79470	1129497601	DIANA MARGARITA BLANCO PUELLO	<a href="mailto:dblancopuello@gmail.com">dblancopuello@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la doctora ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: [erios@sdmujer.gov.co](mailto:erios@sdmujer.gov.co) y a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Directora de Talento Humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: [lhurtado@sdmujer.gov.co](mailto:lhurtado@sdmujer.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de junio de 2021

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE